



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº 330/88



VISTO: el Proyecto de Ordenanza elevado por el Concejal del bloque de la U.C.R., Don Pedro D. García mediante el cual se regula las normas que deben tenerse en cuenta para la instalación de establecimientos elaboradores de Bebidas analcohólicas, jarabe para refrescos, jugos vegetales y bebidas dietéticas,

CONSIDERANDO: que mediante el presente se reglamenta la instalación de los establecimientos comentados, estableciendo las condiciones en que los mismos deben funcionar, respetando las normas que establece el Código Alimentario Argentino; por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

EMITE LA ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1º- LOS ESTABLECIMIENTOS elaboradores de bebidas analcohólicas, jarabes para refrescos, jugos vegetales y bebidas dietéticas deberán responder a:

- a) Las normas de carácter general y particular establecidas en el Código Alimentario Argentino.-
- b) Disposiciones bromatológicas municipales
- c) Disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2º- SU LOCALIZACIÓN estará regida por las normas vigentes y sus instalaciones deberán contar con planos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad.-

Art. 3º- DEBERÁN contar con asesoramiento de un Director Técnico, el que cumplirá con las exigencias establecidas por el Código Alimentario Argentino y disposiciones bromatológicas municipales.-

Art. 4º- LAS INSTALACIONES contarán con un local de elaboración, un depósito de materias primas y un depósito de productos elaborados.-

Art. 5º- LA SALA de elaboración reunirá las siguientes exigencias:

- a) Superficie acorde a la capacidad de producción.-
- b) Las paredes y el cielorraso serán de superficie lisa pintada. Las paredes tendrán en todo su perímetro un revestimiento de azulejos ó material similar de color claro, de 1,80 mts. de altura como mínimo.-
- c) Los zócalos y pisos serán lisos e impermeables, desviando estos últimos tener declives a canaletas cubiertas, rejillas o tubo colector.-
- d) Las aberturas que dan al exterior estarán provistas de cierre automático y tela metálica de trama fina.-
- e) Contar con equipamiento necesario para el proceso de elaboración acorde a la capacidad de producción.-

Art. 6º- Las materias primas perecederas deberán ser mantenidas a una temperatura no mayor de 15° C. Las materias primas no perecederas podrán permanecer a temperatura ambiente.-

Art. 7º- EL DEPÓSITO de productos elaborados deberá ser de superficie cubierta y piso impermeable.-

Art. 8º- LOS PISOS de los patios exteriores más cercanos a la sala de producción deberán estar empujados, pavimentados u hormigonados, evitándose la entrada inmediata sea de tierra.-

.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada Nº 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 330/88

/////////////////.....

Art. 9°- LOS BAÑOS y vestuarios se adecuarán a lo establecido por el Código Alimentario Argentino.-

Art. 10°- LOS TANQUES para la elaboración de los productos serán de acero inoxidable u otro material permitido por la autoridad sanitaria competente. Las tuberías conductoras de aguas, concentrados, jarabes y todo producto terminado serán de material impermeable, inoxidable, inatacables por las sustancias intervinientes en el proceso y que cumplan además las exigencias enunciadas en el Código Alimentario Argentino, referida a utensilios, recipientes, envases embalajes y envolturas alimentarias, autorizadas por la autoridad sanitaria competente.-

Art. 11°- EL AGUA que se emplee en la preparación de los productos deberá ser química y bacteriológicamente potable, no permitiéndose su reciclaje, de acuerdo a lo establecido por el .C.A.A..-

El titular deberá presentar ante la Municipalidad (Oficina de Inspec-tores- Dpto. Bromatológico) un croquis del proceso de potabilización usado en el establecimiento, requiriéndose conformidad de las muestras de agua tratada dad por autoridad competente.-

La autorización mencionada en el párrafo anterior deberá renovarse cada (6) seis meses . La Municipalidad podrá requerir en cualquier momento muestras del agua para su análisis.-

Art. 12°- LAS OPERACIONES de limpieza en general, deberán ser realizadas por lo menos con agua potable desde el punto de vista microbiológico.-

Art. 13°- LOS TANQUES de reserva de agua serán de cemento armado, fibrocemento u otro material aprobado por la empresa Provincial de Obras Sanitarias, debiendo mantenerse cerrados y en perfecto estado de higiene , con limpieza periódica cada treinta(30) días.-

Art. 14°- EN LOS CASOS que utilicen envases que requieran lavado previo, contarán con una sala de lavado, independiente de la sala de elaboración, con una superficie adecuada al volumen de trabajo y sistemas utilizados que garanticen la perfecta higiene del envase.-

Art. 15°- LAS SOLUCIONES lavadoras, deberán tener una concentración mínima de 3% de N (Soda Cáustica) y una temperatura entre 60° y 66°.-

Art. 16°- EL AGUA de enjuague deberá ser por lo menos microbiológicamente potable, no permitiéndose su reciclaje.-

Art. 17°- LOS ENVASES utilizados deberá cumplir con las exigencias establecidas en el C.A.A..-

Art. 18°- EL VENCIMIENTO de la aptitud para el consumo de productos no dietéticos se establece de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Productos envasados en envases de vidrio:

<u>°Briz</u>	<u>S/Pasteurizar</u>	<u>Pasteurizados</u>
Hasta 20° B	-----	90 días
21 a 30° B	30 días	150 días
más de 30°B	60 días	1 año

b) Envases de PVC ó TPE u otro material similar autorizado por autoridad sanitaria competente:

VICTOR R. AMORHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

ROBERTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Avda. Remedios de Escalada N° 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 330/88

ART. 18°- (continuación)

<u>°Brix</u>	<u>S/Pasteurizar</u>	<u>Pasteurizados</u>
Hasta 20°B	-----	60 días
21 a 30°B	30 días	90 días.-
más de 30°B	60 días	150 días

Inc. c) Productos dietéticos (Vidrio, PVC, TPE u otro material similar autorizado por autoridad competente sanitaria.)

VIDRIO:

<u>°Brix</u>	<u>S/pasteurizar</u>
Hasta 15°B	60 días

<u>P.V.C.</u>	
Hasta 15°B	30 días.-

Art. 19°- SE PERMITIRÁ el envasado en sachet(PVC, TPE u otro material similar autorizado por autoridad competente) únicamente de los productos pasteurizados. Su fecha de vencimiento será de 30 días.-

Art. 20°- EL ROTULADO deberá cumplimentar las exigencias del C.A.A., debiendo consignar día, mes y año de elaboración y con caracteres bien visibles la leyenda: "DEBERÁ SER CONSUMIDO DENTRO DE X DIAS", siendo X el número de días indicado en el art. 18°.-

Art. 21°- LAS INFRACCIONES a la presente Ordenanza serán establecidas por la Ordenanza Tarifaria.-

Art. 22°- A PARTIR de la promulgación de la presente Ordenanza caducarán todos los certificados habilitantes otorgados a los propietarios de los establecimientos elaboradores y/o introductores de bebidas analcohólicas, jarabes para refrescos y jugos vegetales, los que tendrán un plazo de hasta noventa(90) días para los fines de la reinscripción en la Oficina de Inspectores.- Dpto. Bromatológico de la Municipalidad de Río Ceballos. Producida la misma, dicha repartición, previo estudio de cada uno de los establecimientos reinscriptos, otorgará un plazo máximo de 180(ciento ochenta) días a los fines de su adecuación a la presente Ordenanza.-

Art. 23°- LOS INTRODUCTORES de bebidas analcohólicas, jarabes y refrescos, elaborados fuera del ámbito municipal, deberán presentar certificación sobre las condiciones de fabricación y proceso de pasteurización si lo tuviere expedida por autoridad sanitaria competente, ante el requerimiento de la Oficina de Inspectores.- Dpto. Bromatológico de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art. 24°- LOS ORGANISMOS necesarios para la implementación y aplicación de la presente Ordenanza(Laboratorio, Dpto. Bromatológico, etc) que no existiesen en el ámbito de la Municipalidad de Río Ceballos al momento de la sanción de la misma serán reemplazados por los elementos con que cuenta el Municipio y/o los mecanismos, más idóneos para ello. Debiendo consignarse esto en la reglamentación transitoria que el D.E.M. dictará a tales efectos.-

Art. 25°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-
Río Ceballos, 19-07-88.-

VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.

AUGUSTO MARTÍNEZ
SECRETARIO
H.C.D.



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.